ACUERDO PARITARIO CCT N° 231/75 SOCAYA - FAN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Septiembre del año 2026, entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES (SOCAYA)**- representado por sus miembros paritarios, señores Mario Rubén Preiss, DNI 20.321.917, en su carácter de Secretario General, José Luciano Pasotti, DNI 20.203.783, en su carácter de Secretario Adjunto, Cesar Daniel Núñez, DNI 17.283.171, en el carácter de Secretario Tesorero y Roberto Damián Spataro, DNI N° 18.814.288, en el carácter de Secretario de Actas, con el asesoramiento letrado de los Dres. Ivana Carolina Ortiz, Hugo Antonio Moyano y Matías Omar Gallo, domiciliados en la Av. Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**SECTOR SINDICAL**" y la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO - FAN** - representada por los señores Gustavo Figueira, Julio Larocca, Rodolfo Medica y Sofía Figueira, constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 Piso 10 "A" CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**" , en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 231/75 y su antecedente, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA-CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 231/75, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. -

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, las partes acuerdan, para el período paritario comprendido entre el 1° de mayo de 2026 y el 30 de abril de 2027, la actualización e incremento de los salarios básicos de las categorías allí previstas, así como de todos los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios de naturaleza remunerativa y no remunerativa que integren la remuneración del trabajador. En cumplimiento de la cláusula de revisión pactada en el acuerdo suscripto el 8 de julio de 2026, en este acto se establecen las actualizaciones salariales correspondientes a los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2026,

exclusivamente para la Rama de Armado de Rodados, conforme se detalla en la cláusula y anexo respectivos, manteniéndose el resto de las condiciones de trabajo y régimen de licencias vigentes en el convenio colectivo de trabajo.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES:

Los salarios y demás beneficios aquí pactados se incorporarán al Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, integrándose plenamente al mismo. A tal efecto, para la Rama de Armado de Rodados (Anexo I), las partes acuerdan un incremento salarial consistente en un dos coma cinco por ciento (2,5%) para el mes de septiembre de 2026, un dos coma cinco por ciento (2,5%) para el mes de octubre de 2026, un dos por ciento (2%) para el mes de noviembre de 2026 y un dos por ciento (2%) para el mes de diciembre de 2026. Dichos porcentajes se aplicarán de manera progresiva y acumulativa sobre la totalidad de la escala básica vigente al 31 de agosto, al 30 de septiembre, al 31 de octubre y al 30 de noviembre de 2026, respectivamente. A tal efecto, las partes acompañan las planillas correspondientes a los nuevos salarios básicos pactados para los meses de septiembre a diciembre de 2026, identificadas como ANEXO I, que forman parte integrante del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: RAMA DE GOMERÍAS Y CENTROS DE RECONSTRUCCIÓN DE NEUMÁTICOS

Las partes dejan expresa constancia de que los incrementos pactados en el presente acuerdo alcanzan exclusivamente a la Rama de Armado de Rodados. La actualización salarial correspondiente a la Rama de Gomerías y Centros de Reconstrucción de Neumáticos (Anexo II del acuerdo de fecha 8 de julio de 2026) no se encuentra comprendida en este instrumento, por encontrarse en tratativas entre las partes, quienes se comprometen a continuar la negociación a fin de arribar a un acuerdo para dicha rama.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA CLÁUSULA DE REVISIÓN Y RECOMPOSICIÓN SALARIAL

La vigencia del presente acuerdo colectivo se extenderá hasta el día 30 de abril de 2027. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias se comprometen a reunirse durante el transcurso del mes de enero de 2027, a fin de analizar y revisar las

escalas salariales y demás condiciones pactadas en el presente instrumento, en función de las variaciones económicas acaecidas y con el propósito de garantizar su adecuación a la realidad inflacionaria del período comprendido.

CLÁUSULA SEXTA - ABSORCION

Los valores salariales fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por los empleadores con carácter remunerativo/no remunerativo en carácter a "cuenta a futuros aumentos" a partir del 01/05/2026.

2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestaciones no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA - COMISIÓN TÉCNICA

Las partes han constituido una Comisión Técnica Bipartita con el objeto de evaluar cuestiones inherentes al Convenio Colectivo de Trabajo, en particular lo relativo a las condiciones de trabajo, su implementación y actualización. Ambas representaciones acuerdan continuar desarrollando tareas en el marco de dicha comisión, comprometiéndose a presentar los avances y propuestas que resulten posibles dentro del período paritario vigente.

CLÁUSULA OCTAVA - APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales en materia de seguridad social, los empleadores comprendidos en el presente acuerdo deberán efectuar los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social del Personal de la Industria del Caucho (OSPIC), en forma íntegra y sobre la base del salario correspondiente a una jornada laboral completa, conforme al régimen vigente para la categoría "Ayudante General" y considerando una base mínima de 192 (ciento noventa y dos) horas mensuales, con prescindencia de la efectiva cantidad de horas diarias o semanales trabajadas por el/la dependiente. En aquellos casos en que los salarios percibidos por los trabajadores superen

esta base mínima, los aportes y contribuciones a la OSPIC se calcularán y efectuarán sobre los salarios reales devengados, aplicando las proporciones y alícuotas correspondientes según el régimen legal y convencional vigente. Esta disposición responde al carácter solidario y equitativo de los recursos que financian el sistema de salud sindical y tiene como fin garantizar la continuidad, suficiencia y calidad de las prestaciones médico-asistenciales a cargo de OSPIC, conforme lo establecido por la Ley 23.660, la Ley 23.661 y disposiciones reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA - HOMOLOGACION

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogada por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), solicitando la homologación del presente. Por otra parte, Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto. Asimismo, para caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista los empleadores comprendidos abonan las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2026/27", los que quedaran compensados con los correspondientes una vez homologado el Acuerdo. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente acuerdo ante la secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. -

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL

ANEXO I -

SOCAYA: Representante único de los trabajadores en neumáticos y gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanizado y venta de neumáticos, en todo el territorio de la República Argentina CCT231/75.

TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS, CONVENIO VIGENTE DESDE EL 01/05/2026 AL 30/04/2027 -192 HS - ESCALAS CON INCREMENTOS ACUMULATIVOS

ACTIVIDAD RAMA ARMADO DE RODADOS

Personal de planta	Anterior 31/08/2026	SEPTIEMBRE 2,5%	OCTUBRE 2,5%	NOVIEMBRE 2%	DICIEMBRE 2%
Categoría 1	7.930,70	8.128,97	8.332,19	8.498,83	8.668,81
Categoría 2	9.978,87	10.228,34	10.484,05	10.693,73	10.907,60
Categoría 3	10.303,04	10.560,62	10.824,64	11.041,13	11.261,95
Categoría 4	11.151,96	11.430,76	11.716,53	11.950,86	12.189,88
Categoría 5	11.943,10	12.241,68	12.547,72	12.798,67	13.054,64
Ayudante general	7.798,32	7.993,28	8.193,11	8.356,97	8.524,11
Sereno	1.555.029,69	1.593.905,43	1.633.753,07	1.666.428,13	1.699.756,69
Choferes de camión y auto elevador					
Categoría 1 auto elevador	1.696.645,14	1.739.061,27	1.782.537,80	1.818.188,56	1.854.552,33
Categoría 2 auto elevador	1.945.067,19	1.993.693,87	2.043.536,22	2.084.406,94	2.126.095,08
Categoría 3 auto elevador	2.054.742,78	2.106.111,35	2.158.764,13	2.201.939,41	2.245.978,20
Categoría 4 chofer de camión	2.054.742,78	2.106.111,35	2.158.764,13	2.201.939,41	2.245.978,20
Categoría 5 chofer de camión	2.152.875,45	2.206.697,34	2.261.864,77	2.307.102,07	2.353.244,11
PERSONAL de MANTENIMIENTO					
Categoría 1	10.303,26	10.560,84	10.824,86	11.041,36	11.262,19
Categoría 2	11.151,96	11.430,76	11.716,53	11.950,86	12.189,88
Categoría 3	11.943,10	12.241,68	12.547,72	12.798,67	13.054,64
Categoría 4	13.709,84	14.052,59	14.403,90	14.691,98	14.985,82
Categoría 5	14.932,59	15.305,90	15.688,55	16.002,32	16.322,37

-Adicional 15 % al personal de Mantenimiento

- ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD 1% (uno %) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también los que determinados en otra forma de relación.

30 % adicional x carga y descarga para choferes.

Armado de Rodados	Anterior 31/08/2026	SEPTIEMBRE 2,5%	OCTUBRE 2,5%	NOVIEMBRE 2%	DICIEMBRE 2%
ART. 32 premio por asistencia	174.001,30	178.351,33	182.810,11	186.466,31	190.195,64
PREMIO PUNTUALIDAD	52.201,49	53.506,53	54.844,19	55.941,07	57.059,89
ART.50 FALLECIMIENTOS					
A) Fallecimiento del obrero	1.118.328,65	1.146.286,87	1.174.944,04	1.198.442,92	1.222.411,78
B) esposa/so hijos menores o con disc.	685.432,71	702.568,53	720.132,74	734.535,39	749.226,10
C)Padres e hijos mayores hermanos y padres políticos	324.700,51	332.818,02	341.138,47	347.961,24	354.920,46

ZONA DESFAVORABLE 25 % PLUS (PCIAS. NEUQUEN – LA PAMPA- SANTA CRUZ – CHUBUT - RIO NEGRO - TIERRA DEL FUEGO - ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)